

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba Correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Cuenta de twitter: @jlato021		
JUEZ:		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 03 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	03:00 p.m.	
Hora de Finalización:	04:47 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180053600	
DEMANDANTE:	FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA	
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA		X
Apoderada demandante: Dr. MARIA INES DIAZ VIDEZ	X	
Apoderada demandada COLPENSIONES Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ	X	
Apoderado demandada PORVENIR Dr. JUAN DAVID PALACIO GONZALEZ.	X	
JUEZ		CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
		SI
OBJETO	Identificadas como están las partes, el despacho dispone continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la S.S, esto es seguir con la práctica del interrogatorio de parte del representante legal de la demandada PORVENIR S.A., dejando constancia que en la audiencia celebrada el pasado 12 de enero de 2021, se practicó el interrogatorio de parte del activo y parte del interrogatorio del representante legal de la demandada PORVENIR S.A., quedando pendiente la prueba documental requerida en poder de la demandada PORVENIR S.A. y terminar de practicar el interrogatorio de parte del representante legal de la accionada PORVENIR S.A.	
JUEZ	Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. , en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en audiencia celebrada el pasado 12 de enero de 2021, allegó la documental correspondiente al formulario de afiliación de señor FABIO ANTONIO GUERRERO AMAYA	

	de fecha 05 de octubre de 1999, la cual milita a folio 236 del expediente, se dispone su incorporación al expediente
JUEZ	Practicadas las pruebas y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN .
JUEZ	Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , este despacho procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.
DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación y traslado del demandante FABIO ANTONIO GUERREO AMAYA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.131.937 al régimen de ahorro individual, realizada el 05 de octubre de 1999 a COLPATRIA PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PORVENIR S.A , conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual del demandante FABIO ANTONIO GUERREO AMAYA , identificado con la cédula de ciudadanía 4.131.937 y que hubiere recibido producto de la afiliación de la demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces a <u>recibir los aportes</u> del accionante FABIO ANTONIO GUERREO AMAYA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.131.937 , en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad,

	proceda a corregir y actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados al demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático			
CUARTO	Dadas las resultas del juicio se DECLARAN NO PROBADAS las excepciones propuesta por las convocadas a juicio.			
QUINTO:	CONDENAR en costas a la parte accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.			
QUINTO:	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADAS	
	SI	NO	SI	NO
			X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por parte de los apoderados de la demandadas contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 20 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38d7e675ab25f8adf5fe7720ac72ae9eca59ea8f89b904d1eeded2529b5
782c5**

Documento generado en 03/02/2021 06:20:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**